



'-0 0 0 0 5 6'

RESOLUCIÓN EXENTA N°015/

REF.: OTORGA PRORROGA A PROVEEDOR ABASTECEDORA DEL COMERCIO LIMITADA, RUT N°84.348.700-9.

IQUIQUE, 21 MAR 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.882 de Presupuesto año 2016, el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, de Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886 y su Reglamento establecido por Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 45, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/26 del 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas N° 015/1792 de 2006, N° 015/2845 de 2010 y Resolución Exenta N° 015/028 de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

i. Que se dispuso la contratación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO LIMITADA, RUT 84.348.700-9, a través del Convenio Marco ID número 2239-4-LP14, emitiéndose la orden de compra número 845-61-CM16.

ii. Que, en la referida Orden de Compra, se indica el día 04-03-2016 como plazo de entrega de los productos, y respecto del cual debe dar cumplimiento el proveedor ABASTECEDORA DEL COMERCIO LIMITADA, RUT 84.348.700-9,

iii. Que, mediante presentación de fecha 01 de Marzo de 2016, que se adjunta y se entiende formar parte integrante del presente acto administrativo, don Francisco Carrasco, Gerente Canal Instituciones, justifica el retraso de la entrega de los productos adquiridos mediante la orden de compra 845-61-CM16, por motivos de inconvenientes en el abastecimiento, por parte del proveedor hacia la sucursal de Iquique (traslado).

iv. Que, el fundamento invocado en la presentación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO LIMITADA, RUT N°84.348.700-9, reúne las caracteres de ser imprevisible e irresistible, y le impiden cumplir en los términos convenidos, estimándose que se configuran los supuestos exigidos por artículo 45 del Código Civil, para dar por establecido el caso fortuito o fuerza mayor.

v. Que, en consecuencia, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, accederá a tal petición e ampliación o prorroga de plazo de entrega en la forma expuesta en la presente resolución administrativa.

vi. Que, debe dictarse acto administrativo de rigor que conceda la ampliación del plazo de entrega solicitada.



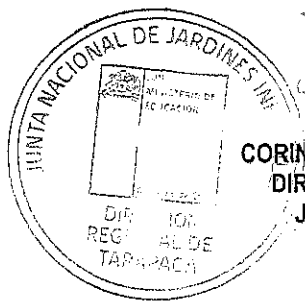
El primer paso, el más importante.

RESUELVO:

1. **AUTORÍCESE** a la **ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA.**, RUT **84.348700.-9**, la ampliación o prórroga del plazo de entrega hasta el día 16 de Marzo de 2016, respecto de la Orden de Compra señalada en él considerando "I" de la presente resolución administrativa, para todos los efectos legales y reglamentarios.

2. **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo al proveedor **ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA.**, RUT **84.348700.-9**. Conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.886.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



[Firma manuscrita]
**CORINA FIGUEROA PADILLA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI TARAPACÁ**

CFP/KBR/POC/JRM/jrm.

DISTRIBUCION:

- Adquisiciones
- Contabilidad
- Archivo Oficina de Partes